

Bogotá D. C., Mayo 18 de 2018.

Brigadier General
JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON
Director General INPEC

CFJDOC 28-05-2018 16:47
Al Contador Ejecutivo N.º 2018ER0058561 Folio Anexo PA-0
ORIGEN: UNIDAD DE TRABAJO DE BARRANCO, TENDENCIAS FEDCOSPEC
DESTINO: RESOLUCIÓN DE AUMENTO HUMANO DELAH LUIS MURRAY TIERRADENTON
FECHA: MAY 18 2018
ASUNTO: SINDICATO FEDCOSPEC, PETICION DE INSCRIPCION POR LOS TRABAJADORES ESTUDIANTES
OBS: **2018ER0058561** DE INSCRIPCION DE TRABAJADORES DE BARRANCO

Referencia: Petición de cumplimiento, con fundamento en el artículo 8º de la ley 393 de 1997, que desarrollo el artículo 87 de nuestra Constitución Nacional.

Los abajo firmantes identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, en nuestra condición de directivos sindicales nos permitimos acudir a usted, haciendo uso del derecho que nos otorga el artículo 23 de la Carta Política de nuestro país, y para los fines indicados en el numeral 5 del artículo 10 de la ley 393 de 1997, de manera comedida, elevamos a su Despacho, la siguiente

PETICION

Sírvase, junto con los demás funcionarios que tengan la obligación legal de dar cumplimiento a lo normado en el **DECRETO 1083 DE 2015** en el **ARTÍCULO 2.2.2.4.9. DISCIPLINAS ACADÉMICAS O PROFESIONES, ARTÍCULO 2.2.2.4.10. REQUISITOS DETERMINADOS EN NORMAS ESPECIALES**, que rezan;

DECRETO 1083 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.2.4.9. DISCIPLINAS ACADÉMICAS O PROFESIONES. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía
	Medicina Veterinaria
	Zootecnia
	Artes Plásticas Visuales y afines
BELLAS ARTES	Artes Representativas
	Diseño
	Música
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Otros Programas Asociados a Bellas Artes
	Publicidad y Afines
	Educación

CIENCIAS DE LA SALUD

Bacteriología
Enfermería
Instrumentación Quirúrgica
Medicina
Nutrición y Dietética
Odontología
Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud

Salud Pública

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS

Terapias
Antropología, Artes Liberales
Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas
Ciencia Política, Relaciones Internacionales
Comunicación Social, Periodismo y Afines
Deportes, Educación Física y Recreación
Derecho y Afines
Filosofía, Teología y Afines
Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial
Geografía, Historia
Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines
Psicología
Sociología, Trabajo Social y Afines

**ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y Administración
AFINES**

Contaduría Pública

**INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y
AFINES**

Economía
Arquitectura y Afines
Ingeniería Administrativa y Afines
Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines
Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines
Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines
Ingeniería Biomédica y Afines
Ingeniería Civil y Afines
Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines
Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines
Ingeniería Eléctrica y Afines
Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines

	Ingeniería	Industrial	y	Afines
	Ingeniería	Mecánica	y	Afines
	Ingeniería	Química	y	Afines
	Otras Ingenierías			
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología,	Microbiología	y	Afines
	Física			
	Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales			
	Matemáticas,	Estadística	y	Afines
	Química y Afines			

PARÁGRAFO 1o. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento "NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2o. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3o. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4o. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.

(Decreto 1785 de 2014, artículo 24)

ARTÍCULO 2.2.2.4.10. REQUISITOS DETERMINADOS EN NORMAS ESPECIALES. Para ejercer el empleo de Ministro o Director de Departamento Administrativo se requiere acreditar los requisitos señalados en el artículo 207 de la Constitución Política.

Para desempeñar los empleos clasificados en el nivel directivo, que en su identificación carecen de grado de remuneración, quien sea nombrado deberá acreditar como requisito título profesional en una disciplina académica o profesión, título de postgrado en cualquier modalidad y experiencia profesional relacionada.

Para desempeñar los empleos de Director de Unidad Administrativa Especial, Superintendente, Director, Gerente o Presidente de entidades descentralizadas, en cualquiera de sus grados salariales, acreditarán como requisito título profesional en una disciplina académica, título de postgrado en cualquier modalidad y experiencia profesional relacionada.

Para el ejercicio de los empleos antes señalados podrán aplicarse las equivalencias establecidas en el presente Título.

PARÁGRAFO 1o. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política, en la ley y en el presente artículo, se acreditarán los señalados en tales disposiciones, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.

PARÁGRAFO 2o. Independientemente de los requisitos señalados en el respectivo manual específico, los candidatos para desempeñar los empleos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Cónsul General Central, podrán acreditar como requisito título profesional en una disciplina académica, título de posgrado en cualquier modalidad y experiencia profesional relacionada.

Para efectos de las equivalencias de los empleos antes mencionados, podrán aplicarse las establecidas en el numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 del presente Decreto.

(...)

CAPÍTULO 6.

MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES.

ARTÍCULO 2.2.2.6.1 EXPEDICIÓN. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1o. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

PARÁGRAFO 2o. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

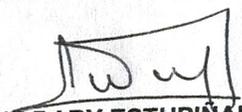
Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto 51 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializará con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo.

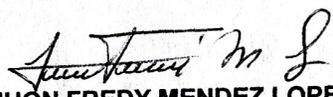
NOTIFICACIONES

Recibiremos respuesta en la carrera 8 No 11 - 39, oficina 320, Edificio Jorge Garcés de esta ciudad.

Cordialmente



LUZ DARY ESTUPIÑAN BAUTISTA
CC No. 46.674.345
Presidente Junta Nacional SINTRAEPAMS



JHON FREDY MENDEZ LOPEZ
CC No. 79.886.385
Presidente Junta Nacional SINTRAPECUN



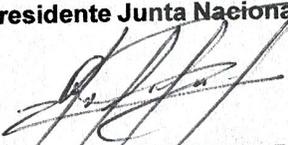
NELSON LOPEZ MENDEZ
CC No. 79.047.236
Presidente Junta Nacional SINTRAPROVINPEC



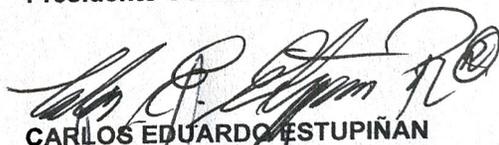
GUIOVANNI A. BENAVIDES MARTINEZ
CC No. 80011192
Presidente Junta Nacional OSEMPEC



MAURICIO MEDINA QUESADA
CC No. 93.453.134
Presidente Junta Nacional SINFUNINPEC



WILSON HUGO AYALA PEREZ
CC No. 79.417.165
Presidente Comité E. FECOSPEC



CARLOS EDUARDO ESTUPIÑAN
CC No. 79.756.860
Integrante Comité E. FECOSPEC



FABIAN ARIZA SANMIGUEL
CC No. 1022941151
Presidente Junta Nacional SINTRAPEC